

BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

CIRCULAR

BBV – GG No.06/2024

A: Agencias de Bolsa

TEMA: Horarios y duración de las Sesiones, características del Instrumento Financiero a ser voceado y variación máxima permitida del Monto Unitario de la operación de Reporto y, variación máxima permitida del precio de mercado o valoración vigente o de negociación, Precio de Curva del Instrumento Financiero subyacente y Precio de Ida de la Operación de Reporto, multiplicado por la cantidad, para el Mecanismo de Negociación Reporto Subasta Simple.

FECHA: 16 de agosto de 2024

En cumplimiento al Artículo VI.6. del Reglamento Interno de Registro y Operaciones (RIRO) de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV) aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las Resoluciones Normativas de Directorio Nos.01/2023 del 24 de abril de 2023 y 02/2024 de 26 de marzo de 2024, mediante la presente Circular se establecen los horarios y duración de las Sesiones, características del Instrumento Financiero a ser voceado variación máxima permitida del Monto Unitario de la operación de Reporto y, variación máxima permitida del precio de mercado o valoración vigente o de negociación, Precio de Curva del Instrumento Financiero subyacente y Precio de Ida de la Operación de Reporto, multiplicado por la cantidad, para el Mecanismo de Negociación Reporto Subasta Simple.

1. Horarios y Duración de la Sesión del Mecanismo de Negociación:

Sesión de Negociación	Horarios
- Reporto Subasta Simple	12:00:00 - 12:45:00

El horario y duración de la Sesión del Mecanismo de Negociación Reporto Subasta Simple, se realizará en paralelo a las Sesiones de los Mecanismos que se negocien a la misma hora.

2. Características del Instrumento Financiero en Reporto Subasta Simple

- a) El Tipo de Instrumento que debe identificarse en un voceo en Reporto Subasta Simple será:

Tipo de Producto SMART	Código de Instrumento	Descripción
BM	BMS	BM – BMS - Bonos Municipales
BP	BPB	BP – BPB - Bonos Participativos
BZ	BTS	BZ – BTS Bonos con cupón cero
BO	BTS	BO – BTS Bonos emitidos con cupones, a tasa fija, adquiridos obligatoriamente por Fondos de Capitalización Individual
LB	LBS	LB – LBS - Letras Banco Central de Bolivia

PM	PGS	PM – PGS - Pagarés de Mesa de Negociación
DF	DPF	DF - DPF - con y sin cupones - Genérico
DA	DPA	DA – DPF con pago anticipado
BR	BBR	BR- BRS - Bonos BCB Redimibles
BC	BBS	BC - BBS - Bonos BCB
BD	BDS	BD – BDS – Bonos a Descuento BCB
BT	BTS	BT - BTS - Bonos del Tesoro
CD	CDS	CD - CDS - Cert. Dep. BCB
CU	CUP	CU - CUP - Cupones de Bonos
LR	LBR	LR - LRS - Letras BCB Redimibles
LT	LTS	LT - LTS - Letras del Tesoro
SC	BTS	SC - BTS - Subproductos con cupones
SS	BTS	SS - BTS - Subproductos sin cupones
SV	BVS	VS – BVS – Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles
BB	BBB	BB - BBB - Bonos Bancarios Bursátiles No Subordinados
CB	BCP	CB – BCP – Bonos a Corto Plazo
BN	BLP	BN - BLP – Bonos a Largo Plazo
BS	BBB	BS - BBB – Bonos Bancarios Bursátiles Subordinados
BL	BLP	BL – BLP – Bonos Subordinados
BV	BLP	BLP – Bonos emitidos con cupones a tasa variable
BA	BBC	BA - Bonos Obligatoriamente Convertibles en Acciones
PG	PGB	PG - PGB – Pagarés Bursátiles
VS	VTD	VS - VTD sin cupones
VC	VTD	VC - VTD con cupones
PB	BLP	PB – BLP – Bonos a Largo Plazo que ejercen Prepago
PL	BLP	PL – BLP – Bonos a Largo Plazo Subordinados que ejercen Prepago
PP	BBB	PP – BBB – Bonos Bancarios Bursátiles que ejercen Prepago
PS	BBB	PS – BLP – Bonos Bancarios Bursátiles Subordinados que ejercen Prepago

- b) La Tasa que se deberá vocear en cumplimiento del inciso f) del punto 4. del Anexo de la RND No.02/2024 será:
- Para los Tipos de Instrumento LTS, LBS, LRS, será la Tasa de Rendimiento Promedio de Adjudicación del BCB en la Subasta del Banco Central, o la Tasa de Rendimiento de adjudicación en Mesa de Dinero en caso de no existir la primera (ambas calculadas con base a las correspondientes Tasas de Descuento).
 - Para los Tipos de Instrumento CUP, BDS, BTS (en este caso solamente Subproductos sin Cupones) y otros Instrumentos Financieros emitidos a descuento con plazos mayores a un año, será la tasa promedio de rendimiento de adjudicación.
- c) Para efectos de la información contenida en el voceo establecida en el inciso g) del punto 4. del Anexo de la RND No.02/2024, se establece lo siguiente:
- Para todos los Instrumentos Financieros se deberá informar el Valor Nominal vigente, es decir, el Valor Nominal ajustado por amortizaciones de capital que

hubieran ocurrido con carácter previo a la negociación de la operación de Reporto.

- Adicionalmente, el Valor informado para los valores emitidos a descuento será:
 - i. Para los Tipos de Instrumento LTS, LBS, LRS, será el Valor Nominal.
 - ii. Para los Tipos de Instrumento CUP, BDS y BTS (en este caso solamente Subproductos sin Cupones), será el Valor Final.
- d) Para efectos de la información contenida en el voceo establecida en el inciso i) del punto 4. del Anexo de la RND No.02/2024, el Ratio que establezca la relación entre el precio de mercado o valoración vigente o de negociación (según lo establecido en el Anexo a la RND No.02/2024¹) y el Precio de Curva se indicará a dos decimales y el cálculo para obtener los precios estará en función a lo establecido en la Metodología de Valoración, contenida en el Anexo 1, Capítulo 1, Título 1 del Libro 8° de la RNMV de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), siendo necesario que lo voceado coincida exactamente con el registro en el formulario de registro que sea llenado y firmado por el Operador de Bolsa.
- e) El voceo establecido en el inciso j) del punto 4. del Anexo de la RND No.02/2024, deberá incorporar la información detallada en el referido inciso, aplicando si corresponden, las aclaraciones contenidas en los incisos anteriores de la presente Circular. Asimismo, para valores a descuento, se deberá vocear el precio que resulte de aplicar las tasas establecidas en el inciso b) de la presente Circular.
- f) Para efectos de la información contenida en el voceo establecida en el inciso k) del punto 4. del Anexo de la RND No.02/2024, en caso de que el Instrumento Financiero tenga dos o más Calificaciones de Riesgo, deberá vocearse la calificación más reciente, y en caso de que coincidan en la fecha de la calificación, deberá vocearse la calificación menor. Para el caso de DPFs se deberá considerar adicionalmente la Calificación de Riesgo según plazo y moneda.

3. Variación máxima permitida entre las condiciones voceadas y el registro de la operación.

Con relación al monto total inicial (que resulte de multiplicar la cantidad por el Monto Unitario voceados), el monto total a registrar en el formulario de registro podrá tener una variación máxima de 1,000 unidades monetarias respecto al total de multiplicar el monto unitario registrado en el formulario de registro por la cantidad respectiva, siendo necesario mantener la cantidad voceada.

En lo relativo al precio de mercado o valoración vigente o de negociación y el Precio de Curva, los montos voceados (que resulten de multiplicar el respectivo precio por la cantidad de unidades de Instrumentos Financieros) podrán tener una variación máxima de 1,000 unidades monetarias respecto al total de multiplicar el precio de mercado o valoración vigente o de negociación y el Precio de Curva registrados en el formulario de registro por la cantidad respectiva², siendo necesario mantener la cantidad voceada.

¹ En caso no exista esta información (por ejemplo, porque el Instrumento Financiero hubiera ingresado en la cartera en esa fecha y no se hubiera valorado en una fecha anterior, y tampoco exista una negociación de compraventa previa en la fecha del reporto), deberá informarse el motivo de esta situación en el voceo.

² La correspondiente tasa para el cálculo del precio de mercado o valoración vigente o de negociación voceada deberá coincidir exactamente con el registro en el formulario de registro que sea llenado y firmado por el Operador de Bolsa.

Asimismo, la variación máxima para el Precio de Ida de la Operación de Reporto multiplicado por la cantidad de unidades de Instrumentos Financieros, respecto al Monto de la operación de Reporto registrado en el formulario de registro podrá ser de 1,000 unidades monetarias, siendo necesario cumplir las condiciones establecidas en el Anexo de la RND No.02/2024 respecto al Descuento Voluntario o Haircut Voluntario que se registra en el formulario de registro, siendo necesario mantener la cantidad voceada.

Toda la información voceada en una Postura deberá ser completa, veraz y suficiente, incluyendo la información del nombre del cliente, sea que se trate de persona natural o jurídica, para efectos de su identificación.

Se dejan sin efecto las Circulares BBV-GG No.3/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 y BBV-GG No.08/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su notificación.

Atentamente.

Gerente General

El precio de mercado o valoración vigente o de negociación y el Precio de Curva registrados en el formulario debe ser veraz según los datos disponibles de cada Instrumento Financiero y será de exclusiva responsabilidad de los Operadores de Bolsa.